

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, el Memorando N° 2897-2023-GRP-410000 de fecha 24 de octubre de 2023, el Acta de Inicio de Servicio de fecha 08 de noviembre de 2023, Resolución Oficina Regional de Administración N° 442-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 23 de noviembre del 2023, el Memorandum N° 1255-2023/GRP-480000 de 01 de diciembre de 2023, el Informe N° 1630-2023/GRP-480400 de fecha 05 de diciembre de 2023, y el Informe N° 3020-2023-GRP- 460000 de fecha 05 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, el **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de agosto de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el **Decreto Supremo N° 110-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **02 de octubre de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

983

Piura,

06 DIC 2023

casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el **Decreto Supremo N° 130-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **28 de noviembre de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante **Informe N° 2166-2023/GRP-440000 de fecha 17 de octubre de 2023**, el Gerente Regional de Infraestructura alcanzan los términos de referencia para la ejecución de la actividad "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" cuyo monto total es de S/ 2,489,513.52 (Dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos trece con 52/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad, IGV y supervisión, con precios vigentes al mes de agosto del 2023, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, sistema de contratación a suma alzada, tipo de ejecución presupuestaria indirecta (contrata).

Que, del Formato Cuadro Comparativo de las cotizaciones para la ejecución de la actividad "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", se consigna el valor estimado en base a las cotizaciones recepcionadas de los siguientes proveedores:

PATBEZA SAC		INKAPESCA PERU SUCURSAL		CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A		MARK XANDER PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
RUC	20492255981	RUC	20602103855	RUC	20378395152	RUC	20542560780
S/ 2'448,665.32		S/ 2'453,775.17		S/ 2'456,645.75		2'447,665.32	

De las cotizaciones alcanzadas, se determinó el valor estimado en asciende a **S/ 2'447,665.32 (dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco con 32/100 soles)**, considerándose el menor precio cotizado, por la empresa MARK XANDER PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

Que, con **Memorando N° 1043-2023/GRP-480000 de fecha 20 de octubre de 2023**, la Oficina Regional de Administración en función a lo informado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en el que indica que se ha culminado con el estudio de mercado para la determinación del valor referencial, solicita con carácter de urgente tramitar la Cobertura Presupuestal por el Importe ascendente a **S/ 2,448,665.32 Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seis Cientos Sesenta y cinco con 32 /100 Soles**; con la finalidad de poder implementar el Procedimiento de Selección de **CONTRATACION DIRECTA** "Protección de Rivera Margen Izquierda del Rio Piura con Losas de Concreto Armado y Tablaestacas Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura".

Que, con el **Memorando N° 2897-2023/GRP-410000 de fecha 24 de octubre de 2023**, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite al Jefe de la Oficina Regional de Administración la cobertura presupuestal para implementar el procedimiento de selección, **CONTRATACION DIRECTA**, cuyo objeto es la contratación del servicio "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando que la cobertura presupuestal para la ejecución de dicha actividad en el presente ejercicio 2023 estará garantizada con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes por el importe ascendente a **S/ 2,448,665.32 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seis cientos sesenta y cinco con 32 /100 soles)**.

Que, mediante **Informe N° 1406-2023/GRP-480400 de fecha 03 de noviembre de 2023**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Comunica resultado de la evaluación de cuadro comparativo - **CONTRATACION DIRECTA N° 017-2023-GRP-ORA-OEC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** indicando que la documentación obligatoria requerida en los términos ha sido presentada por el consorciado **MARK XANDER PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MX PERÚ S.A.C. con RUC 20542560780**, integrante del "CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS"; conformado por **(MARK XANDER PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MX PERÚ S.A.C. con RUC N° 20542560780** y **FERGONZA E.I.R.L. con RUC 20608328361**, detallando el costo del servicio por **S/ 2'447,665.32 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco y 32/100 soles)**.

Que, mediante **Informe N° 1518-2023 GRP- 480400 de fecha 18 de noviembre de 2023**, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita a la Oficina Regional de Administración solicita modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023, Por Inclusión de Procedimiento de Selección.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 983 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 DIC 2023

Que, mediante Informe N° 2920-2023/GRP -440310 de fecha 14 de noviembre de 2023, el Director de Obras alcanza el informe técnico de la actividad "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" justificando la necesidad de la contratación directa, adjuntado Informe técnico, Acta de entrega de terreno, Acta de inicio de la actividad.

Que, con Memorando N° 2486-2023 GRP-440000 de 17 de noviembre de 2023, el Gerente de Infraestructura alcanza el informe técnico de la actividad "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando "este despacho tiene a bien alcanzar el Informe técnico elaborado por la Dirección de Obras, con la finalidad de iniciar el proceso de Contratación Directa, en concordancia con el Artículo 27 numeral 27.1 de la ley de contrataciones del Estado y el Artículo 100 Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, además de ello se alcanza el Acta de Entrega de Terreno y Acta de Inicio de Actividad."

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 442-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 23 de noviembre del 2023, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura PAC 2023, con el fin de incluir la siguiente contratación:

N	Descripción/	Tipo de Selección	Cantidad de ITEMS	Valor Referencial / Valor Estimado (En Soles)	Mes Programado	Fondo Financiamiento
	Objeto		Antecedentes			
1	CONTRATACION DIRECTA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" SERVICIO	CONTRATACION DIRECTA	1	S/ 2,448,665.32	Noviembre	Recursos Determinados

Que, mediante Memorándum N° 1255-2023/GRP-480000 de 01 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Administración aprobó el Expediente de **CONTRATACION DIRECTA N° 017-2023-GRP-ORA- OEC** cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un Valor Estimado por el importe ascendente de **S/ 2'447,665.32 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco y 32/100 soles)**, fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Que, mediante **con Informe N° 1630-2023/GRP-480400 de fecha 05 de diciembre de 2023**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye y recomienda lo siguiente: “(...)

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la **CONTRATACION DIRECTA N° 017-2023-GRP-ORA- OEC cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DIRECTA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, cuyo valor estimado asciende a S/ 2'447,665.32 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 32/100 SOLES).**
- 3.2. De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la primera prestación del servicio, la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.
- 3.3. En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa.

Que, con proveído inserto de fecha 04 de diciembre de 2023, en el **Informe N° 1630-2023/ GRP-480400** la Gerencia General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informe para el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 3020-2023/GRP-460000 de fecha 05 de diciembre de 2023**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **“3.1. Conforme a lo expuesto, en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

supuesto de emergencia previsto en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17-2023/GRP-ORS-OEC para la contratación del servicio "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA" por el monto de valor referencial de S/ 2'447,665.32 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco y 32/100 soles), para su aprobación en vías de regularización, partir del Acta de Inicio de labores de fechas 06 de diciembre de 2023, constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la resolución ejecutiva regional. 3.2. La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día miércoles 06 de diciembre de 2023. 3.3. Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional".

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225" dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

983

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 DIC 2023

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS**, integrado por la empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C. y la empresa FERGONZA E.I.R.L, para la contratación del servicio "**PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", por el valor referencial de **S/ 2'447,665.32 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco y 32/100 soles)**, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo.

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:
"Artículo 21. Procedimientos de selección

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor **CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS**, para la ejecución del servicio "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme al "ACTA DE EJECUCIÓN DE INICIO DE LABORES", de fecha 08 de noviembre de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **miércoles 06 de diciembre de 2023**.

Cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación.³

En relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "(...) **101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.**

(...)" (Resaltado es agregado)

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la **justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa.

Según la **Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01 de fecha 20 de marzo de 2023**, que aprueba la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" puesta a disposición por la Dirección General de Abastecimiento, para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado corresponde a lo "**estrictamente necesario**", e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación.

➤ **Sobre la situación de Emergencia y la inmediatez en la atención**

En relación a la situación de emergencia, se debe tener presente que mediante Decreto Supremo D.S. N° 029-2023-PCM, de fecha 03 de marzo de 2023, el Gobierno Nacional Declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales**, que se encuentran detalladas en anexo del decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario., para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n°034-2023-PCM, de fecha 12 de marzo de 2023, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima y Piura **por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales**, que se encuentran detalladas en anexo del decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario., para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM** publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de junio de 2023 se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la región **Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.**

Mediante **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM** publicado en El Peruano el 03 de agosto de 2023 se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de la región **Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;** a partir del 08



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente.

A través del **Decreto Supremo N° 110-2023-PCM**, se proroga el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan

Asimismo, en el informe técnico alcanzado por la Dirección de Obras con Informe N° 2920-2023/GRP-440310 de 14 de noviembre de 2023, sustenta que:

“Que, puntualizando el Gobierno Regional Piura a fin de salvaguarda la vida y salud de la población del distrito de Castilla, a través de la Dirección de Estudios y Proyectos elabora el expediente técnico de la actividad denominada “PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA”, Para la cuantificación de los daños producidos y la elaboración de la presente Ficha, se tomaron en cuenta la Evaluación Preliminar de daños con CÓDIGO SINPAD N° 11551, elaborada por el COER

El distrito de Castilla es uno de los nueve distritos de la provincia de Piura, Departamento de Piura, Región Piura, el distrito de Castilla se encuentra ubicado a lo largo de la margen oriental del río Piura y a lo Largo de la Carretera Antigua Panamericana.

Durante los primeros meses del presente año, se han venido presentando lluvias intensas en la provincia de Piura, propias de la temporada, pero además este año la presencia de precipitaciones extraordinarias (ocurrencia de El Niño Costero 2023 y el ciclón YAKU, ocasionando que la infraestructura pública se encuentre en muy mal estado, entre las cuales se encuentran el daño de la Margen Izquierda de las defensas ribereñas del Río Piura. (volteo de tablaestacas, erosión y asentamiento de losas de concreto en talud)

La defensa ribereña del margen izquierdo del Río Piura la cual se encuentra ubicado entre el Puente San Miguel y Puente Bolognesi, ha sufrido daños tales como colapsando las losas de concreto y las tablaestacas en un tramo de 50 ml debido a las crecidas del Río Piura producidas por las lluvias intensas ocurridas por el Ciclón YAKU; representando todo ello, un serio peligro para la vida de la población del Distrito de Castilla

Actualmente un tramo de la margen izquierda del tablestacado y losas ubicado entre el puente San Miguel y Puente Bolognesi altura I.E. Don Bosco, se encuentran colapsadas en una longitud de 50m, totalmente expuestas y ante ocurrencia de fuertes avenidas del

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

Rio Piura al existir una interrupción en la estructura de protección el agua ingresa generando presión y erosión constante sobre el relleno generando el volteo de más tablaestacas y asentado y/o colapso de más losas de concreto del talud, ampliando los daños con un efecto domino que generaría mayores daños, de ser continuas y de gran magnitud las avenidas del rio ocasionaría el desborde del rio Piura; siendo necesaria esta intervención con la finalidad de mitigar, prevenir el desborde del Rio Piura y salvaguardar la infraestructura y la vida de la población del Distrito de Castilla.

Es por ello que, dadas las condiciones de riesgo, que dieron lugar a la emisión de los decretos arriba expuesto, y con la finalidad de salvaguardar la vida y salud de la población, por tal motivo el Gobierno Regional de Piura realizara trabajos en la actividad denominada: "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA", que consisten en reparar losas de concreto en talud y colocación de tablaestacas y viga cabezal en una longitud de 50.00 ml. Para así salvaguardar la infraestructura pública y la vida de la población del Distrito de Castilla".

Es menester señalar que en el expediente de contratación obra el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17 de 08 de noviembre de 2023, suscrito por el Director General de Construcción, Ing. Wilmer Eche Bereche, el Director de Obras, Cristian Jabo Calle; el Inspector del Servicio, Ing. Percy Antonio Arrieta Carrasco; el Residente de la Actividad, Ing. Manuel Alfredo Saavedra Guzmán; y el representante común del "CONSORCIO HIDRAULICO SAN CARLOS"; conformado por (MARK XANDER PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MX PERÚ S.A.C. con RUC N° 20542560780 y FERGONZA E.I.R.L. con RUC 20608328361), Silver Luna Torres; en que dejan constancia el inicio del servicio el 08 de noviembre de 2023.

Es importante precisar que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud

Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en situaciones de emergencia la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar,



controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia.

La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos⁴ ha señalado que **la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.**"

En opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Sustento de lo estrictamente necesario

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, la situación de emergencia se configura frente a alguno de los siguientes supuestos:

- "b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia."

En el Informe Técnico emitido por el área usuaria se sostiene que

*"De lo expuesto en los puntos 2 y 3 se puede entender que la siguiente contratación directa es una solución de emergencia básica, que se viene conllevando mediante **CONTRATACION DIRECTA A TODO COSTO** de máquinas, equipos, herramientas accesorias, personal, operarios para que de manera efectiva e inmediata puedan realizar los trabajos de **"PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y***

⁴ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

TABLAESTACAS, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, que consiste como meta principal la reparar la defensa ribereña de la margen izquierda del Río Piura para proteger a la población del Distrito de Castilla ante el peligro inminente fenómeno El Niño. Configurándose ello como lo estrictamente necesario para evitar el daño de las estructuras de concreto aledañas y generar volteo y colapso del tablestacado y losas en defensas rivereñas y así evitar desborde e inundaciones afectando la vida y la salud de la población aledaña a dicha inmueble existente.

Como se expone en el presente informe para agotar la necesidad se requieren mayores acciones de niveles de inversión de gran magnitud técnica y financiera muy similares a las que se aplicaron el 2017 con el Fenómeno del Niño Costero con lo cual el estado creo la Ley No 30556- Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Ello se entiende se dará con la creación de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitada por la presidente de la Republica y la PCM, mediante OFICIO N° 080-2023 PR (03.04,23), con la creación de este ente del Gobierno Central se podrán dar soluciones definitivas e integrales a los efectos que han conllevado a la declaración del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL".

De lo expuesto, se advierte que se el servicio contratado está destinado exclusivamente para prevenir y afrontar los efectos de periodo lluvioso y la situación de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión; por lo que se habría contratado lo necesario bajo los alcances y limitaciones de la entidad para enfrentar la situación de emergencia, requiriéndose un mayor apoyo por parte del Gobierno Central.

En opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico da cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario⁵.

En cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Resaltado es agregado)

⁵ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**.

En opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 017-2023/GRP-ORA-OEC, para la ejecución del servicio: "PROTECCION DE RIVERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON LOSAS DE CONCRETO ARMADO Y TABLAESTACAS DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con el valor referencial de por el valor referencial de **S/ 2'447,665.32** (Dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco y 32/100 soles), adjudicado al **CONSORCIO HIDRAULICO SAN CAISENTOS**, (integrado por la empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C. y la empresa FERGONZA E.I.R.L) y fuente de financiamiento recursos determinados, por

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

983

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 DIC 2023

situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUE de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura, a la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL


LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

